

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



## BOLETÍN LEGAL

N° 04-2016  
Segunda Quincena  
Febrero 2016

## **ÍNDICE**

### **Declaraciones en Medios**

Publicaciones [Pg. 4](#)

### **Gestión TV – Bufete Empresarial**

¿Cuándo el envío de un correo electrónico con publicidad es considerado lícito? [Pg. 4](#)

¿Qué gastos de los contribuyentes no son permitidos para deducir del Impuesto a la Renta? [Pg. 4](#)

### **Banca, Finanzas y Mercado de Valores**

#### Normas Legales

Modifican el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores. [Pg. 5](#)

Modifican el Reglamento de requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros. [Pg. 5](#)

Aprueban Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros. [Pg. 5](#)

### **Civil e Inmobiliaria**

#### Normas Legales

Proyecto de Decreto Supremo para la modificación de la Norma Técnica G.040 – Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. [Pg. 7](#)

Modifican Norma Técnica E.030 “Diseño Sismo Resistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones. [Pg. 7](#)

### **Competencia y Protección al Consumidor**

#### Jurisprudencia

Tribunal Constitucional declara que vulnerar derechos del consumidor podría ser considerado un delito. [Pg. 8](#)

### **Energía y Recursos Naturales**

#### Normas Legales

Aprueban Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos. [Pg. 8](#)

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas con respecto a los términos porcentuales previstos para sus procedimientos. [Pg. 9](#)

Determinan instancias competentes en OSINERGMIN para el ejercicio de la función sancionadora en los Sectores de Energía y Minería.

[Pg. 9](#)

Modifican el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

[Pg. 9](#)

Modifican el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

[Pg. 10](#)

### **Infraestructura y Proyectos**

[Pg. 10](#)

### **Laboral**

[Pg. 11](#)

### **Tributario**

#### **Normas Legales**

Regulan la presentación, a través de Sunat Virtual, de la Solicitud de Devolución de los Saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

[Pg. 11](#)

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Percy Alache	20/Feb.	Check list legal de un despido por falta grave	El Comercio – Portafolio	07
Ivo Gagliuffi	24/Feb.	Las leyes sin reglamento	El Comercio – Negocios	B7

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:  
<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

## GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



**¿Cuándo el envío de un correo electrónico con publicidad es considerado lícito?**

- Fiorella Colonna -

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-recibimos-correos-electronicos-publicidad-2155333>



**¿Qué gastos de los contribuyentes no son permitidos para deducir del Impuesto de Renta?**

- Carla Cortés -

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-gastos-no-son-permitidos-declarar-impuesto-renta-2154887>

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES**

Mediante Resolución SMV N° 006-2016, publicada el 27.02.2016 se realizaron las siguientes modificaciones a la norma de la referencia:

Artículo	Modificación	Sumilla
3°	Modificado	Terminología.
4°	Modificado	Premisas que definen al MAV.
16°	Modificado	Documentos a presentar para la inscripción en el registro y en el RVB

La referida Resolución se encuentra vigente desde el 28 de febrero del año en curso.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Mediante Resolución SBS N° 925-2016, publicada el 24 de febrero se realizaron las siguientes modificaciones a la norma de la referencia:

Artículo	Modificación	Sumilla
6.4°	Modificado	Seguros Previsionales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La referida Resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente a febrero 2016.

### **APRUEBAN REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

Con fecha 27 de febrero y mediante Resolución SBS N° 1041-2016 se ha aprobado el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, el cual se encuentra vigente desde el 28 de febrero y sus principales modificaciones son las siguientes:

#### **Se han separado las inversiones elegibles de la siguiente manera:**

- Inversiones Elegibles (aplicable a los activos señalados en el Art. 25).
- Inversiones sujetas a proceso de notificación (aplicable los activos señalados en el Art. 28).
- Inversiones sujetas a proceso de autorización (aplicable a los activos distintos a los señalados en dichos activos).

#### **Se han ampliado las inversiones permitidas para el respaldo de las obligaciones técnicas:**

Las empresas podrán realizar directamente las inversiones establecidas en el Art. 25 del nuevo Reglamento, las cuales incluyen como nuevas inversiones: Certificados de participación en fondos de inversión, Primas por cobrar del seguro previsional, Certificados de participación emitidos por patrimonios en fideicomiso o por sociedades de propósito especial, operaciones de reporte y créditos inmobiliarios.

Por el lado de las inversiones sujetas a proceso de notificación, entre los activos incluidos en el Art. 28 se encuentran los siguientes: Certificados de participación de fondos de inversión que no se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV (cumplan o no los nuevos requisitos establecidos en el Art.25 del nuevo Reglamento) pero que invierten en: i) activos inmobiliarios (real estate fund); ii) instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial no inscritas en bolsas de valores, incluyendo financiamiento mezzanine (private equity fund); iii) instrumentos que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos de infraestructura (infrastructure fund); iv) operaciones de leasing operativo (operating leasing fund); o v) acreencias en general), Inversión directa en proyectos inmobiliarios, Inmuebles arrendados con opción de compra a favor del arrendatario, desembolsos que la empresa ha efectuado en la compra de un inmueble futuro, entre otros.

Cabe señalar que todas las demás inversiones pasarán por un proceso de autorización por parte de la SBS.

En un plazo que no exceda de 90 días calendario, posteriores a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento (28 de febrero de 2016), las compañías de seguro deben presentar a la Superintendencia los siguientes planes de adecuación, debidamente sustentados y aprobados por su directorio:

- a) Sobre los límites de inversión establecidos en el Capítulo VI del nuevo Reglamento, a excepción de los límites de inversión sobre las clases de activos señalados en los literales f), g), h) e i) del artículo 36.
- b) Sobre los requisitos mínimos de elegibilidad y los límites de inversión sobre las siguientes clases de activos: primas por cobrar del seguro previsional, primas por cobrar no vencidas y no devengadas, primas por cobrar no vencidas a empresas de seguros cedentes, y préstamos con garantía de pólizas de seguros de vida.
- c) De las inversiones consideradas para el respaldo de obligaciones técnicas previa la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, y que no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el mismo, a excepción de los activos señalados en el inciso b) de esta disposición.
- d) Sobre la definición y la documentación de criterios, métodos y procedimientos internos para identificar grupos homogéneos de obligaciones, conforme a lo establecido en el Capítulo II del nuevo Reglamento. En el caso de empresas mixtas, se debe considerar además la definición y documentación de sustentos para la identificación de grupos homogéneos de obligaciones que alcancen a diferentes ramos de seguros; así como de los criterios y procedimientos señalados en los literales e.1) y e.2) del artículo 23 del nuevo Reglamento.
- e) Sobre la organización de la gestión de inversiones y de riesgos de inversión, así como la implementación de los controles internos, auditorías de la empresa, sistemas informáticos, modelos y sistemas de medición de riesgos, requeridos por el nuevo Reglamento.
- f) Sobre los cambios en sus sistemas para la implementación del reporte de los anexos de información señalados en el artículo 43 del nuevo Reglamento.

Estos planes deben considerar una adecuación gradual a las disposiciones establecidas en el Reglamento. En caso la empresa no requiera de un periodo de adecuación sobre alguna materia, debe declarar esta situación a la Superintendencia, dentro de los 90 días antes señalados.

Las fechas máximas para la implementación son las siguientes:

Literal	Fecha de Implementación
a)	31 de diciembre del 2018
b)	31 de diciembre del 2017

c)	31 de diciembre del 2020
d)	30 de junio del 2016
e)	30 de junio del 2017

#### Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	<a href="mailto:pbrocos@lazoabogados.com.pe">pbrocos@lazoabogados.com.pe</a>
Fátima de Romaña	<a href="mailto:forderomana@lazoabogados.com.pe">forderomana@lazoabogados.com.pe</a>
Yesica Del Carpio	<a href="mailto:ydelcarpio@lazoabogados.com.pe">ydelcarpio@lazoabogados.com.pe</a>
Andrea Espinoza	<a href="mailto:aespinoza@lazoabogados.com.pe">aespinoza@lazoabogados.com.pe</a>
Bruno Gonzales	<a href="mailto:bgonzales@lazoabogados.com.pe">bgonzales@lazoabogados.com.pe</a>
Jorge Lazo	<a href="mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe">jlazo@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Lazo	<a href="mailto:llazo@lazoabogados.com.pe">llazo@lazoabogados.com.pe</a>
Victor Lazo	<a href="mailto:vlazo@lazoabogados.com.pe">vlazo@lazoabogados.com.pe</a>
Francisco Montoya	<a href="mailto:fmontoya@lazoabogados.com.pe">fmontoya@lazoabogados.com.pe</a>

## CIVIL E INMOBILIARIA

### NORMAS LEGALES

#### **PROYECTO DE DECRETO SUPREMO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA G.040 – DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**

Con fecha 23 de enero, a través de la Resolución N° 008-2016-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación de la “Norma Técnica G-040 – Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones” por un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su publicación, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### **MODIFICAN NORMA TÉCNICA E.030 “DISEÑO SISMO RESISTENTE” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**

Con fecha 24 de enero, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA modificó la Norma Técnica E-030 “Diseño Sismo resistente” contenida en el Numeral III.2 Estructuras del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

La norma antes indicada establece las condiciones mínimas para que las edificaciones diseñadas tengan un comportamiento sísmico acorde a los principios: (i) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto; (ii) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables; y, para las edificaciones esenciales (Edificaciones Importantes, Edificaciones Comunes y Edificaciones Temporales), se tendrán consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

#### Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo [jjaramillo@lazoabogados.com.pe](mailto:jjaramillo@lazoabogados.com.pe)  
Enrique Varsi [evars@lazoabogados.com.pe](mailto:evars@lazoabogados.com.pe)  
Masiel Arrieta [marrieta@lazoabogados.com.pe](mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe)

## COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

### JURISPRUDENCIA

#### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE VULNERAR DERECHOS DEL CONSUMIDOR PODRÍA SER CONSIDERADO UN DÉLITO**

Mediante Sentencia N° 05143-2011-PA/TC de fecha 12 de febrero de 2016, el Tribunal Constitucional (en adelante, "TC") sostuvo que la violación de derechos de los consumidores podría ser, en algunos casos, considerado un ilícito penal.

En tal sentido, a criterio del TC, la existencia de una sanción administrativa impuesta por Indecopi no enerva el hecho que un consumidor pueda presentar una denuncia penal contra un proveedor, la cual debe ser atendida por el Ministerio Público. Al respecto, indicó que esta acción penal no constituiría una violación al derecho fundamental non bis in idem, el cual prohíbe que se enjuicie dos veces a un acusado por el mismo delito, debido a que la sanción de Indecopi habría sido generada por una inadecuada prestación de servicios, mientras que iniciar una acción penal equivaldría a informar al Poder Judicial sobre un posible delito.

#### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi [igagliuffi@lazoabogados.com.pe](mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe)  
Luis Miguel León [lmleon@lazoabogados.com.pe](mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe)  
Gianfranco Iparraguirre [giparraguirre@lazoabogados.com.pe](mailto:giparraguirre@lazoabogados.com.pe)  
Rosalina Susano [rsusano@lazoabogados.com.pe](mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe)  
Carlos Rojas [crojas@lazoabogados.com.pe](mailto:crojas@lazoabogados.com.pe)  
María Isabel Alvarado [malvarado@lazoabogados.com.pe](mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe)

## ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

### NORMAS LEGALES

#### **APRUEBAN ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Con fecha 19 de febrero del año en curso, por medio de la Resolución Jefatural N° 042-2016-ANA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA dispuso la aprobación de la *Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos*, como instrumento que promueve y orienta las



acciones estructurales y no estructurales requeridas para la recuperación y protección de la calidad de los recursos hídricos.

En consecuencia, dispuso la publicación de la Resolución Jefatural indicada en el párrafo precedente así como de la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

### **MODIFICAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON RESPECTO AL LOS TÉRMINOS PORCENTUALES PREVISTOS PARA SUS PROCEDIMIENTOS**

Con fecha 17 de febrero del año en curso y por medio de la Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas – MEM aprobó la modificación de los términos porcentuales en el Anexo 1 del TUPA de dicha Autoridad debido al reajuste derivado de la variación del valor porcentual de la UIT aprobado por D.S. N° 397-2015-EF.

Por lo tanto, mediante la Resolución bajo comentario se dispuso la publicación del TUPA en los portales: (i) [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y (ii) [www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe).

### **DETERMINAN INSTANCIAS COMPETENTES EN OSINERGMIN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA EN LOS SECTORES DE ENERGÍA Y MINERÍA**

Con fecha 17 de febrero del 2016, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 035-2016-OS/CD se dispuso determinar las instancias competentes en Osinergmin para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores de energía y minería.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la nueva estructura aprobada para Osinergmin, corresponde determinar las instancias sancionadoras; y establecer instancias transitorias, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional correspondiente.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO**

Mediante Decreto Supremo N° 005-2016-EM se aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

La modificación antes indicada corresponde al Artículo N° 6 del Reglamento de la Ley 29852 antes indicada, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM correspondiente a los Sectores Vulnerables y Usuarios FISE, específicamente, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP.

Finalmente, la norma bajo comentario señala que, mediante Resolución Ministerial de Energía y Minas, previa opinión del Administrador FISE, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se establecerá el procedimiento y los criterios para la exclusión gradual de los Usuarios FISE beneficiados con la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP, a la que se hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.

## MODIFICAN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE MONITOREO AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

Por medio de la Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 003-2016-OEFA/CD publicada con fecha 27 de febrero de 2016, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD; con respecto a los artículos que señalamos a continuación;

Artículo	Acción	Sumilla
Artículo 3°	Inclusión	“a) Área de influencia del proyecto o actividad. b) Monitoreo ambiental participativo. c) Participante. d) Instituciones. e) Plan de Monitoreo Ambiental Participativo. f) Zona de monitoreo ambiental.”
Artículo 13°	Modificación	Sobre la convocatoria para la inducción y los talleres está a cargo del OEFA.
Artículo 23°	Modificación	De la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.
Artículo 24°	Modificación	Del contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.
Artículo 25°	Modificación	De la ejecución del monitoreo ambiental participativo.
Artículo 28°	Modificación	Del Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo.
Anexo 1	Sustitución	Sustituirlo por el Anexo de la presente Resolución.

### Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta  
Luis Lazo

[marrieta@lazoabogados.com.pe](mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe)  
[llazo@lazoabogados.com.pe](mailto:llazo@lazoabogados.com.pe)

## INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2015-3 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/QNzIYB>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

## LABORAL

The screenshot shows the website for LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI ABOGADOS. The main article is titled "CORTE SUPREMA ADMITE LA RENUNCIA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO O POLÍTICAS INTERNAS". The article text states: "La Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 10712-2014-Lima, admite la posibilidad de que los derechos previstos en el contrato de trabajo o políticas internas puedan ser modificados, reducidos o eliminados por acuerdo entre el propio trabajador y el empleador sin afectar la inrenunciabilidad de derechos que protege a los trabajadores." Below the text is a table with two columns: "Trabajador – Demandante" and "Empleador – Demandado". The table contains details about a case involving a request for back pay and the employer's response regarding the validity of a waiver agreement.

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:

<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

## TRIBUTARIO

### **NORMAS LEGALES**

#### **REGULAN LA PRESENTACIÓN, A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL, DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 058-2016/SUNAT, publicada el día 25 de febrero de 2016, se puso a disposición el formulario virtual que permita - a los contribuyentes que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución de los saldos a favor del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2015.

En ese sentido, se señala que el declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución” o mediante SUNAT Virtual. En el caso se proceda a través de SUNAT Virtual se deberá utilizar el Formulario Virtual N°

1649 “Solicitud de devolución”. Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables debe incorporarse en el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”.

No obstante lo mencionado, para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”, el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber presentado el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría seleccionando la opción “Devolución” y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 de dicho formulario.
- b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas de Tercera Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior. De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante solo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya la declaración a que alude el literal anterior.
- c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2015 o del saldo a favor por rentas de tercera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.
- d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) del presente artículo son validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”

Contacto del Área Tributaria:

George López

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI  
ABOGADOS



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Alaga 699, Pto 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 612 1701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)